

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Conclusión.

SEGUNDO EJERCICIO DE OPOSICION

Legislación del servicio interior: a) Elementos de legislación del servicio internacional.—b) Tarifas nacionales y extranjeras.—c) Contabilidad especial de Correos.

Lección 1.ª

a) Concepto del Correo, necesidad social de este servicio.—Monopolio del Estado en general; su justificación.—Servicios propiamente postales, similares y bancarios.—Territorio postal de España.—Fuentes de la legislación de Correos.

b) Unión universal de Correos. Su organización y fundamento.—Congresos postales.—Oficina de la Unión; su objeto.—Servicios que comprende el Correo internacional, y de cuáles participa España; disposiciones por que se rigen.

d) Intervención recíproca; su objeto.—Qué es correspondencia de cargo.

Lección 2.ª

a) Objetos que el Correo transporta en España.—Cuáles no puede conducir.—Extensión de su monopolio.—Correspondencia que puede ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b) Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento.—Clases de objetos admitidos á la circulación por el Correo.—Objetos cuya transmisión por el Correo está prohibida.

c) Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

Lección 3.ª

a) Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de correspondencia cuando faltan á la venta sellos de Correos.

b) Condiciones de franqueo. Valores de respuesta. Franquicia.

c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las posesiones españolas de Africa.

d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

Lección 4.ª

a) Propiedad de la correspondencia. Facultad del remitente. Formalidades para recuperar ó reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada. Derechos del destinatario.

b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

c) Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

Lección 5.ª

a) Secreto sobre la correspondencia. Cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia. Tarjetas postales sencillas y dobles. Oficiales ó elaboradas por particulares. Condiciones para su circulación. Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.

d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

Lección 6.ª

a) Periódicos; su definición, parte manuscrita que pueden contener.

b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares.

d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio. Cargos formados á carterías. Idem á oficinas ambulantes. Rectificaciones.

Lección 7.ª

a) Impresos; su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límites de peso y dimensiones de

los impresos. Cintas cinematográficas.

b) Condiciones de admisión y envío de los impresos. Indicaciones manuscritas que pueden contener.

c) Derechos de certificado. Tarifa de los de seguro.

d) Reexpedición de correspondencia de cargo. Correspondencia sobrante. Pedidos de abono.

Lección 8.ª

a) Papeles de negocios: definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio. Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límites de peso y tamaño de las muestras.

b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios. Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

Lección 9.ª

a) Medicamentos. Condiciones para su admisión. Objetos en grupo.

b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general. Condiciones especiales según sus diversos estados.

c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión, y demás que no tienen tarifa especial.

Lección 10.

a) Correspondencia oficial. Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Su admisión en las oficinas. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro mutuo.

b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras. Límites de peso y dimensiones.

Lección 11.

a) Buzones. Horas de servicio de las oficinas. Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente. Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b) Objetos en grupo.

d) Cuentas de intervención recíproca; su formación.

Lección 12.

a) Inutilización de los sellos de de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.

d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca, aprobación de las mismas.

Lección 13.

a) Registro de los Correos. Detención de los mismos. Detención de la correspondencia. Expedición de la ordinaria.

d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

Lección 14.

a) Expedición de la correspondencia certificada. Reexpedición de la correspondencia en general. Correspondencia conducida en buques particulares.

«Vayas», redacción y refrendo de los mismos.

d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

Lección 15.

a) Sellos de correo servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse.—Apartado oficial.

c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

Lección 16.

a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio.—Correspondencia sobrante.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem id. de las Autoridades judiciales.

d) Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

Lección 17.

a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.

d) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

Lección 18.

a) Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.

c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional.

d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado. Su justificación.

Lección 19.

a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.

b) Certificados sin declaración de valor. Condiciones de admisión y envío.

d) Epoca de rendición de las cuentas del derecho de apartados. Aprobación de las mismas. Responsabilidad que se deriva de este servicio.

Lección 20.

a) Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos.

b) Cuentas de causa de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

Lección 21.

a) Valores en metálico. Condiciones de cierre y envío. Límites de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos. Entrega a los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio.

b) Envío de los certificados sin declaración de valor.

Hojas de aviso.

Lección 22.

a) Correspondencia asegurada. Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros talarionarios de valores.

b) Avisos de recibo. Reclamación de certificados sin declaración de valor.

Lección 23.

a) Balances. Entrega de las cartas con valores declarados a los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.

b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

Lección 24.

a) Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.

b) Cartas con valores declarados; valores asegurables, límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

Lección 25.

a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b) Envío de las cartas con valores asegurados.

Lección 26.

a) Límite de declaración sobre objetos asegurados; porte y derechos de seguros. Correspondencia asegurada sobrante.

b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

Lección 27.

a) Paquetes postales, extensión de este servicio. Condiciones, medio y precio del franqueo. Condiciones de admisión y envío, según los casos. Objetos excluidos de este servicio.

c) Tarifa especial para el cambio con Portugal.

Lección 28.

a) Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro. Paquetes contra reembolso; derecho especial que

devengan y modo de hacerlo efectivo.

c) Tarifa especial para el cambio con las Colonias portuguesas.

Lección 29.

a) Transporte de los paquetes postales. Despacho en Aduanas, según los casos. Liquidación de los derechos arancelarios. Entrega a los destinatarios. Reexpedición. Paquetes detenidos y sobrantes.

Lección 30.

a) Reembolsos de los paquetes postales, percepción, envío y entrega de su importe. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Bases para el establecimiento general de los paquetes postales en el interior del Reino.

Lección 31.

a) Correspondencia urgente. Extensión de este servicio. A qué objeto puede aplicarse. Sellos de urgencia. Derechos de entrega. Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

Lección 32.

Estadística de Correos; su objeto. Forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo. Datos que deben contener las estadísticas postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.

b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

Lección 33.

Material: numeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Administraciones principales, y cuáles las Estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

d) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

Lección 34.

a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado. Rendición de cuentas por todos conceptos.

b) Errores e irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

Lección 35.

a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categoría de los empleados que le componen y sueldo asignado a cada uno.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro directivo.—Asuntos en que entiende cada Negaciado de la Dirección general.

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

Lección 36.

a) Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección.—Idem de los de Negociado.—Idem de los Oficiales de la Dirección general.—Tramitación de expedientes en la misma.

b) Correspondencia internacional sobrante.

Lección 37.

a) Inspección general; su objeto.—Organización, atribuciones y procedimientos.—Tribunales de honor.—Administración provincial; su organización.

b) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono

concedido por este servicio a los Capitanes de buques.

Lección 38.

a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Interventores de las Administraciones principales.

b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

Lección 39.

a) Atribuciones y deberes de los Oficiales de las Administraciones principales.—Idem de los Administradores de Estafeta. Personal auxiliar y subalterno. Prohibición referente a la venta y representación de periódicos.

a) Cálculo del derecho de franqueo en los paquetes postales para el extranjero según la procedencia y destino.

Lección 40.

a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta, concurso y formalidades con que deben contratarse.

Lección 41.

a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos a las mismas. Empleados agregados a las expediciones ambulantes.

b) Cuentas de derecho de tránsito. Estadística.

Lección 42.

a) Organización de las carterías urbanas; deberes de los carteros distribuidores.

b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles; Condiciones de admisión y envío. Límites de peso y dimensiones. Franqueo.

Lección 43.

a) Recompensas a los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Toma de posesión. Ascenso. Jubilación. Licencias. Destinos en la Dirección general.

b) Cuenta de valores declarados.

Lección 44.

a) Montepío de Correos.

b) Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta. Despachos en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos. Entrega a los destinatarios. Recepción. Paquetes postales detenidos y sobrantes.

Lección 45.

a) Disposiciones disciplinarias: clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos. Correcciones. Procedimiento administrativo para la imposición a empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

Lección 46.

a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio. Caso de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltar en el servicio y castigos

que se les imponen. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los contratistas. Expendidurias de sellos en las oficinas de Correos Su establecimiento y organización. Premio de venta. Fines a que se aplica. Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.

Lección 47.

a) Giro postal. Indicación de los servicios que lo tienen por base. Origen y destino de los giros. Modo de formalizarse los giros por las oficinas. Sellos especiales: su uso y forma de inutilizarlos. Giros al portador. Avisos de recibo.—Giros por telegrafo. Requisitos con que han de cursarse.

c) Tarifa para el Giro.

Lección 48.

a) Intervención de los carteros rurales en los servicios de giro. Recibos provisionales. Giros urgentes. Ordenes de pago. Modo de efectuarse éstos. Requisitos para la entrega según los giros y destinatarios. Entregas a domicilio. Modo de proceder cuando haya dudas respecto del destinatario. Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas autorizadas para el servicio. Contabilidad para los sellos.

c) Cálculo de derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

Lección 49.

Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden entregarse a los destinatarios. Giros sobrantes.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuenta de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

Lección 50.

a) Propiedad de los giros.—Su consecuencia.—Como pueden los imponentes hacer valer su derecho a la propiedad de los giros.—Cambio de residencia de los destinatarios.

Lección 51.

a) Situación de fondos por la Dirección general.—Petición de fondos.—Cuenta semanal de los existentes en las oficinas.—Procedimientos en caso de urgencia.—Arqueos diarios.—Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados interventores. A quién corresponde la intervención.

Lección 52.

a) Cuentas mensuales. Modo de proceder en cada oficina, según su clase.—Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino.—Cuentas de movimiento de fondos.—Cargo y data en las mismas. Cuentas de efecto y su cargo y data. Autorización de unas y otras. Requisitos para el envío del efecto recaudado. Pérdidas de ordenes de pago. Responsabilidad de la Administración.

Lección 53.

a) Bonos postales.—Sus clases. Venta de los mismos. Requisitos para su validez. Procedimiento en caso de inutilización de alguno. Modo de efectuarse los pagos. Caducidad de los bonos.—Pérdida de éstos. Libros y cuentas.

c) Tarifa para los bonos.

Lección 54.

c) Caja postal de ahorros.—Concepto, necesidad e importancia de este servicio. Sistemas predominantes en la organización de las Cajas

de Ahorros.—Cuál es el adoptado en España

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras.—Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

Lección 55.

a) Caja postal de Ahorros. Imposiciones; su cuantía; procedimiento para la imposición. Intereses. Reintegros.—Administración del capital.

d) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid 27 de Mayo de 1914.—El Director general, E. Ortaño.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 Mayo.)

Cuarta sección.

Número 1.349.

CAPITANIA GENERAL DE LA 3.ª REGIÓN

Circular.

«Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de que se amplie el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, y para abonar los plazos de cuota á que se hayan ya acogido, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo el plazo para que los individuos que lo deseen ingresen las cantidades correspondientes á la cuota á que se acojan, y abonen hasta dicha fecha los plazos vencidos los que no lo hayan efectuado. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles respectivos inserten esta disposición en los Boletines Oficiales de sus provincias, á fin de que tenga la debida publicidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1914.—Echagüe.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Cantú Sánchez.

Número 1.267.

Pérez Hernández Mateo, hijo de Mariano y Mariana, domiciliado últimamente en Carbonera (Almería), comparecerá en término de 60 días, ante el Ayudante de Marina y Juez instructor D. Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de 22 de Abril último; de no verificar su presentación en el término expresado á contar desde la publicación de requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 28 de Mayo de 1914.—El Juez instructor, Capitán de Corbeta, Carlos Rubio.

Número 1.350.

Requisitoria

Savado Valverde Angel, hijo de José y Leonor, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en San Antonio Abad, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores Alba de Tormes, número ocho, Don Luis Oms Hernández.

Barcelona 31 de Mayo de 1914.—El Juez instructor, Luis Oms.

Número 1.337.

REQUISITORIA

Bernal Giménez Francisco, hijo de Tomás y Francisca, natural de Jumilla (Murcia), de veinticuatro años, estado soltero, profesión panadero, estatura 1'635 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, procesado por primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla, número cincuenta y nueve, D. Antonio Alcaide Montoro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Melilla treinta y uno de Mayo de mil novecientos catorce.—Antonio Alcaide.

Quinta sección.

Número 1.381.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Ramón Gómez Pérez, por débitos de contribución urbana, le dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Ramón Gómez Pérez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día treinta del actual á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles para la subastalas que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Ramón Gómez Pérez.
Una casa en el poblado de

Pts. Cts.

Ajucer, término de esta ciudad, calle Mayor, sin número, con un alto, cubierta de tejado, con corral y pozo, situada al viento de Norte y una superficie de 192 metros cuadrados; que linda por su derecha entrando ó sea Poniente con otra en la actualidad de Josefa González; izquierda ó Levante la de José Galera Hernández, y por su espalda ó Mediodía tierras del Sr. Conde de Almodovar. 1125 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto aos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 8 de Junio de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'95 pesetas.
Ana María Ruiz, 4'24.
Antonio Gálvez, 4'49.
Antonio Martínez, 3'34.
Antonio Ruiz, 2'54.
Antonio Guirao, 6'64.
Antonio Cabrerás, 7'74.
Antonio Morales, 3'94.
Blas Abril, 7'84.
Dolores López, 3'65.
Eugenio Arce, 7'74.
Francisco López, 4'24.
Francisco García, 8'34.
Francisco Pardo, 2'10.
Francisco López, 2'40.
Félix Martínez, 3'85.
Ginés Prieto, 10'10.
Juan Sánchez, 3'04.
Joaquín Carrillo, 7'13.
José Baños, 2'15.
María Martínez, 4'50.
Pedro Mirales, 5'34.

FORASTEROS

Ana Molina, 8'03 pesetas.
Antonio Martínez, 8'19.
Antonio Martínez Aguilar, 9'50.
Antonio Molina, 7'59.
Antonio Barba, 7'79.
Antonio Vivancos, 9'50.
Antonio Martínez, 21'68.
Antonio Velasco, 3'04.
Antonio Gil, 4'74.
Antonio Huertas, 4'24.
Agustín Aroca, 6'29.
Antonio Soler, 4'34.
Antonio Torres, 8'89.
Antonio Gambin, 6'24.
Antonio Arques, 4'15.
Antonio Sáez, 2'09.
Andrés Giménez, 2'70.
Antonio de San Nicolás, 4'63.
Antonio Salas, 3'04.
Antonio Aroca, 3.
Antonio Tovar, 7'83.
Antonio Nicolás, 3'99.
Antonio Cárcelos, 1'95.
Antonio Aroca Nicolás, 6'53.
Bernardo Drieguez, 9'85.
Blas Muñoz, 3'55.
Carmelo Barba, 7'13.
Juan Martínez, 8'04.
Juan Molina, 3.
José Martínez, 3'34.
Juan P. Díaz, 3.
José Borja, 2'60.
Juan A. Valverde, 4'74.
Juan Alarcón, 4'74.
José Ruiz, 3'75.
Pedro García, 2'70.
José Herrero, 10'59.
José Rabadán, 4'74.
José Atarrón, 2'50.
José Forca, 7'54.
Mateo Séiquer, 20'23.
Manuel Soria, 4'45.
María Sánchez, 18'13.
María de la Fuensanta Pardo, 5'74.
Pedro Zapata, 3'65.
Pedro J. García, 4'15.
Patricio García, 2'10.
Ramón S. Serrano, 5'04.
Rafael Serrano, 2'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.— Zona 9.^a
— Término municipal de Murcia.
— Contribución rústica.— Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes paesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

- Antonio García, 3 pesetas.
- Antonio Serrano, 2'02.
- Andrés Franco, 3.
- Antonio López, 3'26.
- Antonio Navarro, 4'24.
- Antonia García, 1'80.
- Antonio Martínez, 6'34.
- Antonio García, 33'57.
- Antonio Gómez, 1'95.
- Antonio González, 3'65.
- Dionisio Montoya, 3'04.
- Diego Andrés Toledo, 3'04.
- Francisco Sánchez, 3'34.
- Francisco Cascales, 7'19.
- Fuensanta Cervantes, 5'23.
- Francisco Molina, 8'39.
- Francisco Carmona, 2'85.
- Francisco Esteban, 6'89.
- Francisco Pérez, 4'04.
- Fulgencio Madrona, 17'28.
- Fernando Pina, 3'55.
- Francisco García, 4'24.
- Ginés Flores, 2'39.
- Isabel Martínez, 6'29.
- Juan Pérez, 24'99.
- José Carrión, 6'54.
- Juan Martínez, 4'79.
- José Alarcón, 4'84.
- José Hernández, 3'35.
- Juan Antonio Fernández, 9'50.
- Juan Velasco, 15'10.
- José García, 9'29.

- José Baños, 2'04.
- José Hidalgo, 3'94.
- José Martínez, 12'54.
- Juan Alarcón, 4'50.
- José María Marroqui, 3'94.
- Juan A. Zambudio, 3'64.
- José Aroca, 6'89.
- José María Martínez, 4'44.
- Juan Antonio Morales, 4'05.
- José Serrano, 8'33.
- José Madrid, 9'28.
- Juan Sánchez, 4'45.
- José Iniesta, 1'55.
- José Muñoz, 9'44.
- Juan Sánchez, 4'24.
- José García, 6'09.
- José Alarcón, 6'85.
- Joan Guillén, 5'91.
- José Cárcelos, 3'64.
- José Asensio, 8'39.
- José Hidalgo, 13'34.
- José Marín, 3'99.
- Juan José Belmonte, 5'33.
- Joaquín Morga, 3'94.
- Mariano García, 4'44.
- Mateo Hidalgo, 14'64.
- Maria Pardo, 6'87.
- Pedro Ferrer, 2'39.
- Patricio García Marco, 2'10.
- Patricio Hernández, 2'15.
- Vicente Baeza, 2'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Vacante la plaza de Director de la banda municipal y orquesta de esta villa, con sueldo anual de mil pesetas y obligación de enseñar gratis á cuantos jóvenes lo soliciten, se anuncia concurso para su provisión por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo presentarán en esta Alcaldía, sus solicitudes los aspirantes, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos.

Chegin 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Juan A. González.

Octava sección

Número 1.373.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno para cargos de Justicia municipal.

D. Alfonso Azorín Navarro, Fiscal municipal suplente, de Yecla.

Y á los efectos prevenidos en la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Albacete 6 de Junio de 1914.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 1.363.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Pérez Albaladejo Rafaela, domiciliada últimamente en La Unión, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por hurto de dinero, instruida por este Juzgado.

La Unión cuatro de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario Francisco Povo.

Número 1.376.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Cédula de citación.

Manuel Martínez Plaza (a) Roble, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Orihuela, domiciliado últimamente en el caserío de Neli, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Tribunal municipal de este distrito, el día diez y seis del corriente y hora de las diez á celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre hurto; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia ocho de Junio de mil novecientos catorce.— Los hombres buenos habilitados, José Baleriola y Pedro García Córcoles.

Número 1.258.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Baños Manresa José María, natural de Balsapintada, de estado viudo, profesión jornalero, de setenta años, hijo de Juan y de Joaquina, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.274.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Abellán Bernal Carmen, natural de Cabezo de Torres (Murcia), de estado soltera, profesión prostituta, de veinte años, hija de Francisco y Josefa, domiciliada últimamente en Murcia, calle de Alfaro, uno, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á reponder de los cargos que le resultan.

Número 1.362.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Requisitoria.

Martín Antonio (a) Moreno ó Andaluz, de 35 ó 40 años, soltero, chalan ó tratante en caballerías, domi-

ciliado últimamente en La Carolina, según se cree, de estatura regular, grueso, color moreno, con bigote espeso, vestía pantalón de lana, chaqueta de paño, brodequines de color y sombrero ancho color café, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa por robo de un mulo negro, de seis años y un burro pequeño del mismo pelo, realizado en Tobarra, la noche del trece de Enero último, con otros dos que están procesados y en prisión, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión y notificarle el auto de procesamiento en dicha causa y demás procedente.

Hellín cuatro de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Carlos Carrasco.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LEALTAD DE ISABEL

Mina «San Ramón».

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de quince días, á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que tienen en descubierto.

Pts. Cts.

- D.^a Josefa y D.^a Dolores Paslorés Martínez, por una acción, dividendos pasivos números 10, 11 y 12. 50 »
- D. José María Martínez, por una acción, dividendos pasivos números 7 al 12. 65 »
- » Matias Caro, por una acción, dividendos pasivos números 10, 11 y 12. 50 »
- » José Ramos, por una acción, dividendos pasivos números 10, 11 y 12. 50 »
- » Ramón López del Castillo, por una acción, dividendos pasivos números 10, 11 y 12. 50 »

Cartagena 12 de Junio de 1914.—El Presidente, José María Ruiz y Pezán.—El Secretario accidental, José Lizana.—El Tesorero, Francisco Clemente.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	15.046.654'51
Imposiciones durante la semana.	359.684'79
Suma.	15.406.339'30
Reintegros.	354.669'27
Saldo	15.406.669'85

Madrid 30 de Mayo de 1914.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández